

Bogotá, Marzo 19 de 2024

Señores  
Representantes a la Cámara  
Ciudad

Por medio de la presente y de manera respetuosa RED FAMILIA COLOMBIA y su MOVIMIENTO DE PADRES “UN PASO AL FRENTE”, quienes representamos la voz de los padres de familia, queremos evidenciar los reparos, observaciones de fondo y alerta que tenemos al texto actual del Proyecto de Ley 272 del 2022 de la Cámara de Representantes “POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBEN LOS ESFUERZOS DE CAMBIO DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO (ECOSIEG) EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE PROMUEVE LA NO DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO DIVERSAS EN LAS REDES DE SALUD MENTAL Y OTRAS INSTITUCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” (en adelante PL 272/22)

## 1. DEL ALCANCE DEL PROYECTO DE LEY

*“Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto eliminar en todo el territorio nacional los esfuerzos de **cambio** de orientación sexual, identidad y expresión de género (ECOSIEG), como una medida tendiente a la protección de la diversidad sexual y de género; también incorpora en la legislación penal colombiana medidas tendientes a sancionar conductas dirigidas a modificar, negar o restringir la orientación sexual, la identidad o la expresión de género.” (negritas y subrayas fuera de texto).*

Teniendo en cuenta lo anterior, el PL 272/22 mencionado tiene como objetivo **prohibir en el país TODOS esfuerzos de cambio** de orientación sexual e identidad y expresión de género y promueve la no discriminación por género en las redes de salud mental, con el siguiente alcance, teniendo en cuenta las definiciones del art. 3 del propio proyecto, y las **sanciones penales y de agravación punitiva que contempla**<sup>1</sup>:

**“Artículo 3. Definiciones:**

*ECOSIEG: Todos los esfuerzos de **Cambio** de Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género y que tienen como finalidad:*

- a. Cambiar una orientación sexual a la **heterosexual**.*
- b. Cambiar una identidad o expresión de género diversa a **cisgénero**.*
- c. Cambiar una expresión de género diversa a **una alienada al sexo asignado al nacer**.*
- d. Reprimir, reducir o impedir **una orientación sexual no heterosexual**.*

---

<sup>1</sup> PL 272/22 arts. 4, 7, 17 parágrafo 2, entre otros

- e. Reprimir, reducir o impedir la identidad de género de **una persona no cisgénero**.  
f. Reprimir, reducir o impedir expresiones de género.” (negritas fuera de texto).

## 2. CONSIDERACIONES Y REPAROS respecto del PL 272/22:

- 2.1. El respeto a la *dignidad humana y la protección de los derechos fundamentales* de todos los colombianos, de manera especial en contra la tortura, tratos crueles o denigrantes **YA ESTA CONTEMPLADO EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES, LA CONSTITUCIÓN POLITICA Y EN LA LEY**, luego no se requiere volver a consagrar esta protección.

Red Familia Colombia y su Movimiento de Padres UN PASO AL FRENTE está de acuerdo y vela por el respeto **del derecho** que tienen todos los colombianos a que sea respetada su dignidad humana y existan mecanismos para su protección y: i) que ninguna persona sea sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes por razones relacionadas con la orientación sexual, la identidad o la expresión de género. ii) Que el derecho a la vida, la salud, la seguridad social, la intimidad, nacionalidad e identidad, educación, libertad personal, de expresión, de conciencia, integridad física, psíquica y moral sean garantizados. iii) Los derechos de los menores de edad a gozar de un ambiente sano, a no ser sometidos a tratos crueles, inhumanos o degradantes, a no ser discriminados, a tener libertad de expresión y al libre desarrollo de su personalidad, a tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado, el amor, la educación derivada de la patria potestad de sus padres y la cultura. iv) Así mismo, el derecho a ejercer una profesión de manera libre y brindar ayuda a la persona que voluntariamente se acerque a solicitarla.

Como se mencionó anteriormente TODOS estos derechos fundamentales **ya se encuentran consagrados en tratados internacionales, en la Constitución Política y en las normas legales, y** por lo tanto, dicho proyecto de Ley **NO ES NECESARIO ya que DUPLICA LAS NORMAS**. Por el contrario, el PL 272/22 **VULNERA, RESTRINGE Y ANULA LIBERTADES Y DERECHOS FUNDAMENTALES** de todos los colombianos, incluyendo **la población LGTBI que supuestamente quiere proteger**, tal y como se refiere a continuación:

- 2.1.1. El derecho a **que ninguna persona sea sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes**, ESTÁ consagrado en los artículos 12 de la Constitución Política y en el 178 del código Penal.
- 2.1.2. El **derecho a la vida, a la LIBERTAD e IGUALDAD ANTE LA LEY, SIN NINGÚN TIPO DE DISCRIMINACIÓN**, a la especial protección de las personas vulnerables, a la salud, la seguridad social, la intimidad, nacionalidad e identidad, educación, **libertad personal, al libre desarrollo de su personalidad, a la LIBERTAD DE CULTOS Y DE CONCIENCIA, LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE DIFUNDIR SU PENSAMIENTO**, de conciencia, integridad física, psíquica y moral sean garantizados, se encuentran contemplados en los arts. 11, 13,14, 15, 16, 18, 19 y 28 de la C.P.

Por el contrario, el PL 272/22 genera **una contradicción** para el **sano desarrollo integral** de los colombianos y genera una **vulneración de los derechos todos los ciudadanos y especialmente de la comunidad LGBT**, tal y como se evidencia a continuación:

- La palabra “Cambiar” según el diccionario de la Lengua Española hace referencia a “convertir o mudar algo en otra cosa, frecuentemente su contraria”, eso está muy bien cuando el término no se está refiriendo a seres humanos. El ser humanos tiene una característica única y es que **le hace libre para decidir una elección una vez ha reflexionado sobre ella.** Por lo tanto, la libertad humana está centrada *en analizar posibilidades y alternativas adecuadas para tomar una decisión y llevar a cabo una acción.* Por lo tanto, **nadie puede cambiar a nadie y mucho menos si no lo desea. La decisión de cambio en una persona está sopesada en su libertad de decidir lo mejor para ella y en llevar a cabo el proceso que considere mejor para su crecimiento interior.** En estos planteamientos se basa la ayuda que se brinda en los centros de salud mental y se tiene la claridad profesional de que **terceros no pueden elegir el cambio para nadie ni mucho menos forzarlo o manipularlo. Nadie puede decidir sobre la vida de otro.**
- El proyecto **de ley vulnera de manera absolutista y radical ESTOS DERECHOS, al prohibir** a la persona con identidad de género decidir sobre su vida y sus decisiones, y buscar el tipo de ayuda a nivel emocional que **considere en libertad,** si así lo requiere y decide.
- El Proyecto de ley trata y expone a las personas con identidad de género como si **No fuesen seres humanos, con necesidades emocionales y afectivas o como si nunca llegasen a padecer una condición psicosocial o de salud mental, cuando las estadísticas muestran lo contrario.** Razón por la cual **a través de la regulación que propone el PL 272/22, todas las personas con identidad de género, SERÁN DISCRIMINADAS y LIMITADAS EN SU LIBERTAD, por su condición, para recibir algún tipo de acompañamiento profesional en ayuda psicosocial y de salud mental.** Al respecto, el estudio Spitzer, dirigido por el Dr. Robert Spitze, psiquiatra y promotor del activismo gay y quien jugó un papel fundamental en 1973 al eliminar la homosexualidad del manual psiquiátrico de desórdenes mentales, **evidencia la eficacia de la terapia reparativa y afirma que ayuda en una variedad de formas más allá del cambio de orientación sexual en sí mismo.**
- Es así como este Proyecto **de Ley así planteado, busca incapacitar a las personas con identidad de género, de poder vivir plenamente en sociedad y de poderse relacionar libremente con toda la población.** *Los convierte en minoría marginada y victimizada,* que los lleva a percibirse siempre como vulnerados, a que deberán vivir a la defensiva, **a que no pueden pedir ayuda en libertad** y a que deben vivir en el miedo y la zozobra, dado a que algo malo les pueda suceder.
- El Dr. Joseph Nicolosi, quien trabajó ampliamente con personas con identidad de género que se acercaron voluntariamente a pedir su ayuda, plantea que los trastornos de salud mental, que él pudo reconocer en ellos, **no estaban sustentados en la discriminación social, sino posiblemente a la soledad, la promiscuidad y la dificultad de encontrar y mantener parejas duraderas debido a la inestabilidad de las relaciones.** El autor plantea que entre la comunidad gay se ve un amplio abuso de drogas, altas tasas de depresión, intentos de suicidio y adicción sexual junto con enfermedades de transmisión sexual devastadoras. Y la pregunta que surge es *¿porque esta condición no se ha reducido en ciudades amistosas y abiertas para la comunidad LGBT, como San Francisco, Holanda y Dinamarca? El estudio revela que generar ambientes amistosos y controlar todo políticamente no trae bienestar ni mejoría a esta*

comunidad.

- Mary Beth Waddell, directora de Asuntos Federales para la Familia y la Libertad Religiosa del Consejo de Investigación de la Familia de Washington, EEUU, afirmó a The Washington Stand, el pasado 2 de junio que: "La única forma en que las personas que se enfrentan a la disforia de género llegarán a vivir vidas felices, sanas y auténticas es abordar la fuente de su disforia y buscar la curación". Waddell continuó indicando que muchas de las personas que se identifican como transgénero lo hacen debido a traumas, abusos, experiencias infantiles adversas (que pueden ser traumáticas o no) y otras razones similares. Hasta que estos problemas fundamentales no se aborden adecuadamente, estas personas no estarán completamente satisfechas". Las afirmaciones de esta autoridad en el tema evidencian la relevancia del acompañamiento profesional para las personas con identidad de género.

**2.1.3. Los derechos de los menores** de edad a gozar de un ambiente sano, a no ser sometidos a tratos crueles, inhumanos o degradantes, a no ser discriminados, a tener libertad de expresión y al libre desarrollo de su personalidad, a tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado (que se evidencia con la patria potestad de los padres), el amor, la educación y la cultura, y el de los padres a dar una educación y cuidados de manera preferente y libre de ideologías a sus hijos, según sus principios, valores y creencias, se encuentran contemplados en los arts. 13, 14, 15, 16, 18, 19, 28, 42, 44, 45, 46 de la C.P., de la Constitución Política y el art. 288 del código civil. El PL 272/22 **por el contrario VULNERA Y DESCONOCE TOTALMENTE ESTOS DERECHOS, siendo INCONSTITUCIONAL.**

- En cuanto a los **menores edad**, con problemas de género, el tratamiento y la ayuda está plenamente justificada. Los autores Zucker y Bradley en el estudio Desorden de Identidad de Género (DIG) y Problemas Psicosexuales en Adolescentes y Niños plantea que *el DIG produce aflicción en el niño y que es producto de una mala adaptación a un mundo de género. El estudio revela que estos menores vivirán ostracismo, infelicidad, alto nivel de ansiedad interpersonal ante la experiencia de interactuar dentro de un mundo que espera una conducta de género apropiada.* Dicho estudio muestra que poder vivir plenamente la masculinidad o femineidad lleva a una madurez plena y sin dolor. El poder contemplar hechos biológicos del desarrollo y no solo planteamientos culturales de identidad, harán que el niño se sienta comprendido y amado. Un niño con DIG sufre incluso dentro del mundo gay, vivirá con estrés, infelicidad, aislamiento, pérdida del sentido de vida y vacío interior.
- Más aún, observando las cifras se determina que los adolescentes identificados como transgénero tienen más del doble de probabilidades de reportar abuso sexual infantil, un 161 % más de probabilidades de sufrir abuso físico y un 184 % más de probabilidades de experimentar abuso psicológico que sus compañeros, según investigadores de la Universidad de Pittsburgh. "Los adolescentes transgénero (TGA) exhiben niveles desproporcionados de problemas de salud mental en comparación con los adolescentes cisgénero (CGA)", informó su estudio de 2021, publicado en la revista Pediatrics. Lo anterior corrobora el imperativo de investigar y brindar ayuda profesional considerando los problemas de salud mental desproporcionados que se observan en esta población.

- Joe Dallas, terapeuta y miembro por mucho tiempo de la comunidad LGBT asegura “que no se debe explotar a los adolescentes con indicaciones prematuras acerca de lo que es y no es su identidad sexual” y cita la encuesta de los adolescentes de Minnesota 1992 que estudio 34706 estudiantes y encontró que el 25% de chicos de 12 años no estaban seguros si eran heterosexuales u homosexuales. Con lo que *se evidencia la confusión común de los primeros años de la adolescencia y el peligro para un sano desarrollo integral de someterlos a experiencias sexuales, a instrucción de diversas formas de expresión sexual, y a impedirles buscar ayuda profesional que les ayude a comprender de manera ordenada y natural su mundo emocional, sus necesidades, sus miedos, sus anhelos, etc.* Introducir a un niño en una identidad cultural, por planteamientos políticos y de presión ideológica los lastima, vulnera sus derechos y puede llevarlos por confusión e imposición a una etiquetación temprana de identidad, vulnerando su libertad y su capacidad de decidir libremente sobre su vida.
- Adicionalmente el **Artículo 2 del proyecto está dando libertad de consentimiento a los menores de edad en materia de orientación sexual e identidad de género al establecerse como Principio el Reconocimiento de Personalidad Jurídica**, lo que hace a todas luces al proyecto **INCONSTITUCIONAL**, permitiría a los niños decidir si desean mutilar su cuerpo o tener terapias experimentales de reafirmación hormonal. **Vulnerando a su vez el derecho-deber de los padres de familia** a velar por la asistencia y protección del niño para garantizar el desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos y deberes. **LA PATRIA POTESTAD** exige brindarles lo necesario para su bienestar físico y emocional y procurarles una formación integral, y los cuidados que consideren mejor para sus hijos, sin ningún tipo de violencia por supuesto. **El Estado es LEGALMENTE SUBSIDIARIO** en este deber y no puede usurpar este derecho a los padres.

**2.1.4. El derecho a ejercer una profesión y brindar ayuda a la persona que voluntariamente se acerque a solicitarla se encuentran contemplados en el artículo 13, 26 y 27 de la C.P. El PL 272/22 ES INCONSTITUCIONAL porque VULNERA Y DESCONOCE TOTALMENTE ESTOS DERECHOS.**

- El proyecto de ley es abiertamente contrario a los artículos 13, 26, 27 de la Constitución Política que se refiere a que toda persona es libre de escoger su profesión u oficio, de realizar investigaciones y a ejercerla en libertad. Se vulnera a toda la comunidad de profesionales de la salud, en el ejercicio ético de su profesión, obligándolos a quedarse callados y a evadir el reconocer que algunas de las condiciones de salud mental presentadas pueden estar influenciadas por estilos de vida LGBT, por miedo a ser judicializados. Esto vulnera a las personas con identidad de género impidiéndoles recibir un diagnóstico LIBRE y adecuado para su motivo de consulta, sometiéndolas por años a terapias superficiales y carentes de veracidad que los llevaran a perder la esperanza de encontrar equilibrio emocional y una vida plena, decidida por ellos. **Lo anterior lo hace a través de prohibiciones absolutas sancionables penalmente (arts. 4, 7, 17 parágrafo 2, entre otros).**

Sólo se podría hablar de aquello que un legislador ideologizado permita (CONTRARIO A TODO DERECHO FUNDAMENTAL), que no es psicólogo ni psiquiatra, quien no ha atendido de manera particular a pacientes LGTBI, ni conoce sus dolores, dificultades, angustias, etc,

quienes tienen derecho fundamental a elegir el profesional que les ayude y a cambiarlo si no responde a sus necesidades.

- Países desarrollados, que van a la vanguardia en temas de género, como Noruega, Suecia, y el Reino Unido han echado para atrás la ley trans, sosteniendo que la “afirmación de género” es más experimental y no está basada en evidencias científicas y que revisarán las pautas de afirmación de género para menores. Los países desarrollados ya se han dado cuenta de las consecuencias que estas decisiones tan radicales están trayendo a los niños y a las futuras generaciones.

### 3. SOLICITUD DE ARCHIVO DEL PL 272/2022

Tal y como se ha evidenciado, este proyecto de ley, como está planteado, no busca dar respuestas sanas, sino por el contrario en sus planteamientos **vulnera los derechos fundamentales de toda la sociedad colombiana, incluyendo a la población LGTBI**. En efecto, **VIOLA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES tal y como fue evidenciado, y ELIMINA LA LIBERTAD, A DECIDIR LIBREMENTE**, y por lo tanto es **INCONSTITUCIONAL**; no agrega nada en cuanto a la protección de la población en cuestión, toda vez que la libertad, la dignidad, la prohibición de torturas se encuentra ya contemplado en los Tratados Internacionales, en la Constitución y en la Ley. Por eso solicitamos de manera respetuosa el ARCHIVO de este Proyecto de Ley.

Recomendamos ver el documental: “What is a Woman?” Producido por Daily Wire <https://youtu.be/VZHxOliPOoc> de las referencias.

RED FAMILIA COLOMBIA  
UN PASO AL FRENTE - Movimiento de Padres de Familia

Recibiremos cualquier notificación al correo electrónico [redfamiliacolombia@gmail.com](mailto:redfamiliacolombia@gmail.com)

#### Referencias

Brian C. Thoma, PhD; Taylor L. Rezeppa, BS, Sophia Choukas-Bradley, PhD, Rachel H. Salk, PhD, and Michael P. Marshal, PhD (2021) *Disparities in Childhood Abuse Between Transgender and Cisgender Adolescent*. Pediatrics. 2021 Aug; 148(2): e2020016907. Published online 2021 Aug 2. doi: 10.1542/peds.2020-016907. PMID: 34226247

Daily Wire, Original Documentary, Documental “What is a Woman?”  
<https://youtu.be/wnADsGaOvbU>

Johnson, Ben en *The Washington Stand*, June 2, 2023:

<https://washingtonstand.com/news/transgender-surgery-leaves-people-lonelier-depressed-study-by-transgender-surgery-dept-chair>

Kayser, J. (2019). El estudio de ADN más grande jamás realizado confirma que no se nace homosexual. Aciprensa

Nicolosi, J., La terapia al servicio de la Ideología. [La terapia al servicio de la Ideología - J. Nicolosi.pdf](#)

Robles, J. (2021). Las llamadas 'terapias de conversión' LGBTI ofrecen tasas de mejora por encima del 69%. *Actual.com*.

Spitzer, R L Waller, R. Nicolosi, L (2003) Evidencia de la eficacia de la terapia reparativa. *Archivos de Conducta Sexual*, Vol. 32, Nº 5, pp. 403-417.

Sullins, P. (2016-2018) Ausencia de daño conductual después de esfuerzos de cambio de orientación sexual no eficaces: un estudio retrospectivo de adultos de minorías sexuales de los Estados Unidos. (2016-2018) ZENIT Noticias / [BioeticaWeb](#), 18.02.2022)